

Resolución Normativa 43/2019

La Plata, 6 de diciembre de 2019

VISTO el expediente N° 22700-18935/18, por el que se propicia reglamentar el inciso m) del artículo 243 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- incorporado por la Ley N° 15027; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15027 introdujo un nuevo inciso m) en el artículo 243 del Código Fiscal, eximiendo del pago del Impuesto a los Automotores a los ex soldados conscriptos combatientes y civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado de las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) y a aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate bajo fuego enemigo en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), por la recuperación del ejercicio pleno de la Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur;

Que dicho beneficio alcanzará a una (1) unidad de automotor, automóvil o camioneta de uso particular, de cualquier marca, modelo y año, siempre que los sujetos mencionados acrediten la titularidad sobre la misma y residencia en la Provincia de Buenos Aires con antigüedad no inferior a los diez (10) años contados desde la solicitud de la exención;

Que la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias regula, con carácter general, el procedimiento a observar para la obtención del reconocimiento de exenciones de pago y otros beneficios fiscales;

Que, en esta oportunidad, corresponde precisar determinadas cuestiones tendientes a permitir el reconocimiento de la dispensa de pago a que se refiere la presente;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto a los Automotores prevista en el artículo 243, inciso m), del Código Fiscal deberá solicitarse a través del procedimiento regulado en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, en el marco del procedimiento mencionado en el artículo anterior, los contribuyentes deberán acreditar su residencia en la Provincia de Buenos Aires con una antigüedad no inferior a los diez (10) años inmediatos anteriores a la solicitud de la exención y que el vehículo se encuentra afectado a uso particular; mediante declaración jurada realizada a tales efectos (formulario R-999 V5 “Declaración

Jurada de Solicitud/Afectación”, que integra el Anexo I de la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias).

ARTÍCULO 3º. En los casos en que exista pluralidad de obligados al pago, la exención beneficiará, exclusivamente, a aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el inciso m) del artículo 243 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, en la proporción que les corresponda.

ARTÍCULO 4º. En los casos en que el beneficiario registre titularidad respecto de más de un vehículo deberá optar por una única unidad sobre la cual recaerá la exención, al momento de solicitar el reconocimiento de la misma.

ARTÍCULO 5º. La exención de pago mencionada será reconocida, desde la fecha que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 del Código Fiscal, a partir de la vigencia de la Ley N° 15027.

ARTÍCULO 6º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá ejercer, en cualquier momento, todas sus facultades de fiscalización, verificación y control.

ARTÍCULO 7º. Encomendar a la Gerencia General de Recaudación la generación de los desarrollos operativos que resulten necesarios para efectuar las adecuaciones pertinentes en el Sistema Integral de Exenciones.

ARTÍCULO 8º. Sustituir el Anexo I de la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias, por el Anexo Único de esta Resolución. **(Aclaración: el Anexo Único actual de la Disposición Normativa Serie “B” 29/2007 es el establecido por la Resolución Normativa 4/2023**

ARTÍCULO 9º. La presente comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.